Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO DIVISORIO No. 110013103-032-2019-00743-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad TRANSLUGON S.A.S. a través de su representante legal aceptó el cargo de secuestre (FL. 170), para el cual fue designado (fl. 168).

Así las cosas, se requiere al secuestre relevado C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para que haga entrega del bien secuestrado a la sociedad TRANSLUGON S.A.S., para lo cual se conmina a las partes con el fin que brinden la colaboración necesaria y comuniquen al Juzgado la efectividad del acto de entrega.

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días a partir de la notificación de a presente decisión.

Cumplido regresen las diligencias del Despacho para continuar el trámite, esto es, señalar fecha para la diligencia de remate, pues hasta que no se tenga certeza de la custodia del bien no es posible realizar la subasta

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Powered by CamScanner

Bogotá, D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN No. 110013103-021-**2021-00257**-00 (Dg)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no acató el requerimiento efectuado por el Despacho en auto de 7 de diciembre de 2023 (a. 0048), en el sentido de aportar la constancia expedida por la empresa de correo conforme el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., con el fin de establecer si la misma fue efectiva, de tal modo que se pueda continuar con la remisión del aviso del art. 292 ibidem.

Si bien, mediante correo de 13 de diciembre de la pasada anualidad anunció la entrega de la certificación expedida por la empresa de correo (a. 0052), la misma está protegida con contraseña, circunstancia que le fue puesta en conocimiento por la Secretaria el siguiente 19 de diciembre, sin que se atendiera la solicitud de enviar nuevamente el documento sin contraseña.

Así las cosas, nuevamente se requiere al extremo actor para que aporte la constancia expedida por la empresa de correo conforme el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y continue con la remisión del aviso del art. 292 ibidem.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

De otra parte, en atención al escrito visto a archivo 0054 y de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por el apodero de la entidad demandante.

Y, atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la Dra. ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS como apoderada de la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en los términos y para los efectos del poder visto a archivo 0056.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ JÚEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Powered by CamScanner

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

(cuaderno 3)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el informe secretarial que milita en el archivo 0005, donde se indicó que no obra pronunciamiento de parte del llamado en garantía.

Para los fines legales pertinentes, el llamado en garantía guardó silencio dentro del término legal para pronunciarse.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY/COCK ALVAREZ JUEZ (5)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico el día hábil siguiente a la fecha del proveído emitido, hoy a las 8:00 a.m. El Secretario,

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

(cuaderno 2)

Agréguese a los autos y pongase en conocimiento el informe secretarial que milita en el archivo 0007, donde se indicó que la aseguradora Mundial de Seguros s.a. se pronunció del llamamiento en garantía.

Téngase en cuenta para los fines legales que el llamado en garantia se pronuncia del llamamiento realizado en tiempo (archivo 0005)

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ JUEZ (5)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico el día hábil siguiente a la fecha del proveído emitido, hoy a las 8:00 a.m. El Secretario,

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

(cuaderno 4)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el informe secretarial que milita en el archivo 0007, donde se indicó que la aseguradora Mundial de Seguros s.a. se pronunció del llamamiento en garantía.

Téngase en cuenta para los fines legales que el llamado en garantía contestó el llamamiento dentro del término para hacerlo, tal como se desprende los archivos 0005 y 0006 de esta encuadernación digital.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ JÚEZ (5)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico el día hábil siguiente a la fecha del proveído emitido, hoy a las 8:00 a.m. El Secretario,

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

(cuaderno 5)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el informe secretarial que milita en el archivo 0005, donde se indicó que no obra pronunciamiento del llamado en garantía.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía guardó silencio dentro del término legal.

ALBA LUCY COCK ALVAREZ JUEZ (5)JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico el día hábil siguiente a la fecha del proveido emitido, hoy a las 8:00 a.m. El Secretario, SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

NOTIFÍQUESE,

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual N° 110013103-021-2022-00146-00.

(cuaderno 1)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el informe secretarial que milita en el archivo 0091, donde se indicó que la aseguradora Mundial de Seguros s.a. se pronunció del llamamiento en garantía.

Póngase en conocimiento la nota devolutiva de la ORIP de esta ciudad y que obra en el archivo 0089 del expediente digital.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las \underline{NOAH} , del dia $\underline{19}$, del mes de $\underline{NOSCEmbse}$, del año $\underline{2024}$, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem.*

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envien a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesracendoj.ramajudicial.gov.co y imolinai.a cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY OOCK ALVAREZ JUEZ (5

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Nº 110013103-021-2022-00178-00.

El informe secretarial que obra en el archivo 0115, en donde se indicó que se fijó en la lista de traslados las contestaciones de la demanda y que la parte actora no se pronunció, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales del artículo 370 del C.G. del P., que la parte demandante **NO** se pronunció de los medios exceptivos propuestos por la contraparte dentro de la oportunidad para hacerlo, documento que no le fue compartido a la pasiva en legal forma.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 930 RM, del dia <u>19</u>, del mes de <u>Noviembre</u>, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieva a las partes intervinientes que para la data indicada se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Secretaría remita la comunicación correspondiente al auxiliar de la justicia para que tenga conocimiento de ese proveído y de la data en que se llevará a cabo la presente audiencia.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del escrito.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (<u>dmontesna cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y jmolinai<u>a cendoj.ramajudicial.gov.co</u>)

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

NOTIFÍQUESE,

じだたた

Bogotá, D.C., 07 MAY 2024

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022**-00**365**-00 (Cuaderno 2)

Téngase en cuenta el cmbargo de remanente solicitado en el oficio proveniente del JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, visto en el archivo 0055 de esta encuadernación, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P.

Oficiese al remitente informando que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado, el cual se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notíficó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario.

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real N° 110013103-021-2023-00344-00.

El informe secretarial que obra en el archivo 0041, donde se indicó que la pasiva contestó la demanda y la ejecutante se manifestó sobre estas, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Para los fines del caso, los demandados contestaron la demanda y propusieron excepciones (archivo 0035) documento que fue compartido conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término se pronunció (archivo 0039).

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

Señalar la hora de las <u>1130.44</u>, del día <u>03</u>, del mes de <u>Septiembre</u>, del año <u>2029</u>, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata las normas en cita.

Se relieva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de sancamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (<u>dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

ALBA/LUCY COCK ALVAREZ Juez (2)

Proceso Nº 110013103-021-2023-00344-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario.

Bogotá, D.C., **O 7 MAY 2024** Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**372**-00. (cuaderno 1)

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito visto en el archivo 0003, de conformidad con lo normado en el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a los aquí demandados <u>GUILLERMO</u> <u>SANABRIA DUARTE</u> y <u>LAURA VICTORIA VÁSQUEZ COHEN</u>, dentro del proceso N° do 1100131030-27-2023-00476-00, que en su contra adelanta BANCOLOMBIA S.A., el cual cursa en el JUZGADO VEINISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Art. 466 *ejusdem*).

Limítese la medida a la suma de \$<u>780'000.000</u> M/Cte., para el demandado **<u>GUILLERMO SANABRIA DUARTE</u>**.

Limitese la medida a la suma de \$<u>780'000.000</u> M/Cte., para la demandada **LAURA VICTORIA VÁSQUEZ COHEN**.

OFÍCIESE y Secretaría de cumplimiento a lo reglado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ALBALUCY COCK ÁLVARÉZ uez (2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico dia siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario,

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2023**-00**372**-00. (cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0052, donde se indicó que la parte actora se pronunció al requerimiento efectuado, la pasiva contestó la demanda y la ejecutante se manifestó sobre estas, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Para los efectos de que trata el art. 70 de la ley 1116 de 2006, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutante manifestó en escrito militante en el archivo 0046, su intención de continuar con la ejecución del crédito en contra de los garantes o deudores solidarios Guillermo Sanabria Duarte y Laura Victoria Vásquez Cohen.

Acorde lo prevé el precepto legal antes citado, se ordena dejar a disposición las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES S.A.S., las cuales quedarán a órdenes del juez de concurso.

Por Secretaría oficiese a quien corresponda.

Las decisiones aquí adoptadas pónganse en conocimiento del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades e igualmente de la DIAN.

Conforme a lo anterior, continúese la ejecución en contra de <u>GUILLERMO SANABRIA DUARTE y LAURA VICTORIA VÁSQUEZ COHEN</u>.

Para los fines del caso, los demandados Guillermo Sanabria Duarte y Laura Victoria Vásquez Cohen, contestaron la demanda y propusieron excepciones (archivo 0048), documento que fue compartido conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término se pronunció (archivo 0050).

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

Señalar la hora de las <u>8</u><u>15</u><u>A</u><u>H</u>, del día <u>10</u>, del mes de <u> $D_{e.c.b.e.}$ </u>, del año <u>2024</u>, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata las normas en cita. Se relieva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (<u>dmontesna cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

Juez (2) Proceso N° 110013103-021-2023-00372-00.

> JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario,

INFORME SECRETARIAL APELACION SENTENCIA EJECUTIVO 1100140030422022 00352 01

ABRIL 12 DE 2024: Al despacho de la Señora Juez informando que, conforme lo dispuesto en auto que precede, el proceso permaneció en secretaria y dentro del término de ley no se evidencia pronunciamiento del extremo apelante. Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer. El secretario,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad: 110014003042-2022-00352-01 Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S. Demandado: LUIS ALFONSO AROCA VILLALBA Proveniente del JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atendiendo el informe que antecede, como quiera que el apelante no sustento ante esta autoridad judicial en término el recurso, conforme las previsiones del art. 12 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho lo declara **DESIERTO**.

En consecuencia de lo anterior, comuníquese lo aquí resuelto a la entidad de origen.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico a am.	las 8
El Secretario,	

Bogotá, D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO Rad: 110014003072-2017-00340-01 Demandante: ESMILDO ALFONSO SANCHEZ FLORIAN Demandado: ROSA EDILMA TAPIAS SARMIENTO Proveniente del JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Visto el informe secretarial y verificada la fecha en que se surtió el plazo concedido al recurrente para tal menester, se observa que, en efecto, este no cumplió con su deber de sustentar la apelación que interpuso contra la sentencia, pese a la manifestación realizada en el sentido que el mismo fue sustentado ante el Juez de primera instancia.

En punto, los incisos 2°, 3° y 4° del numeral 3°, del artículo 322 del C.G.P., determinan que: "Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiese sido sustentada".

A su turno, el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, prevé:

"El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo <u>327</u> del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso".

Como se observa, las normas imponen una carga al apelante, en primer lugar la de indicar los reparos concretos ante el a quo y luego sustentar su medio de impugnación ante el superior, con igual consecuencia ante su inobservancia, como es la deserción del recurso.

En ese sentido la Sala Civil de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de noviembre de 2016, con ponencia del doctor ARIEL

Powered by **CS CamScanner**

SALAZAR RAMÍREZ, (STC17405-2016), dejó claro que el legislador había previsto dos eventos para tener por desierto un recurso de apelación, uno cuando no se indican los reparos concretos, y otros cuando no se sustenta el recurso; puntualmente refirió: "De la cual se colige, que en efecto, el legislador previó como sanción la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia cuando: i) no se precisan, de manera breve, los reparos concretos que se le hacen a la decisión, al momento de presentar la impugnación en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia y ii) cuando no se presenta la sustentación de los mencionados reparos ante el superior".

Asi las cosas, se tiene que, al tratarse de una carga necesaria para resolver la apelación, su desatención genera la consecuencia estatuida en el inciso 5º del numeral 3, del artículo 322 del C.G.P y en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por extremo demandado en contra de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2023, por el JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Ejecutoriado este proveído, por Secretaría devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, ALBA LUCY COCK ALVAREZ JUEZ JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am. El Secretario.

Bogotá, D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso Divisorio Nº 110013103-021-2016-00089-00

Visto el informe Secretarial que antecede (fl. 299 vto) y revisada la actuación, efectivamente la empresa Centro Integral de Atención Capital S.A.S. no ha sido designada como secuestre en el presente proceso, por lo tanto, no había lugar a su relevo y designación de un muevo auxiliar, de allí que no se tendrá en cuenta la aceptación del cargo vista a folio 280: Así mismo tampoco corresponde al trámite la renuncia aceptada.

En consecuencia, el Despacho deja sin valor ni efecto el auto adiado 19 de marzo de 2024 (f. 283), dado que como se ha indicado no hace parte de lo actuado en el proceso.

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y teniendo en cuenta lo dispuesto en la diligencia de remate iniciada el 27 de febrero de 2024 (fl. 274), con apoyo en lo regulado por el inciso tercero del art. 411 en concordancia con el inciso segundo del art. 448 del C.G.P., se ordena CITAR al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPDESARROLLO COOPSERFUN, COOPSALUD, FUNDESARROLLO Y FUNDECOOP SIGLA FONDECOOP en su calidad de acreedor hipotecario, tal como se observa en la anotación No. 009 del folio de matrícula No. 50C-259110. Por secretaria oficiese a la entidad en mención.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que acredite la aclaración de la anotación No. 020, conforme quedó señalado en la audiencia en mención.

En punto de la empresa designada como secuestre, esto es, GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., téngase en cuenta que procedió a rendir cuentas de su gestión, conforme obra a folios 287 a 299, lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Por último, atendiendo las previsiones del art. 74 ibídem, se le reconoce personería a la Dra. OLGA LUCIA ARIAS SUSA como apoderada del demandado y de la tercera interviniente (fl. 193), en los términos y para los efectos del poder memorial de sustitución visto a folio 276.

NOTIFIQUESE.

	MA Dela
UESE	. IIII///
	ALBA LUCY COCK ALVAREZ
	ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

Bogotá, D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso Divisorio Nº 110013103-021-2017-00287-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de 22 de abril de 2024 (fl. 518).

En consecuencia, para la entrega del Depósito Judicial conforme se ordenó en auto de 27 de enero de 2020 (fl. 426) a favor del señor RODRIGO PASCUALY OLAYA, se dispone su pago a través de consignación en cuenta bancaria, para lo cual deberá tenerse en cuenta la autorización expresa dada a la señora Clara Patricia Pascuale, cuya certificación bancaria obra a folio 517 y correo electrónico a folio 520.

Por Secretaria oficiese en tal sentido al Banco Agrario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ JUEZ

1	JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto a am.	nterior se notificó por estado electrónico a las 8
El Secret	tario,
	SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Powered by CamScanner

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO DIVISORIO No. 110013103-032-2019-00220-00

Continuando con el trámite procesal, se dispone señalar fecha para que tenga lugar el REMATE del bien objeto de división.

Así las cosas, señálese **la hora de las** $\frac{BOSAH}{, \text{del día}}$, del día <u>QUINCE (IS)</u>, del mes de <u>JUUO</u>, del año <u>2024</u>, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, el cual se llevará a cabo en la sala asignada para la fecha.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial dado al inmueble, esto es, la suma de \$286.280.000.00, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del avalúo respectivo del bien (fl. 44).

Para los fines pertinentes procédase a dar cumplimiento al art. 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate, debiéndose allegar por los interesados, antes de la apertura de la licitación, una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, así como un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Las personas interesadas deben tener acceso al expediente, hacer entrega de los sobres cerrados en la Secretaria del Despacho dentro del horario judicial, <u>indicando el canal digital donde pueden recibir</u> comunicaciones.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma <u>imolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>) y (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, ALBA LUCY COCK ALVAREZ JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO DIVISORIO No. 110013103-032-2019-00391-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad SERVI CATAMI S.A.S. a través de su representante legal aceptó el cargo de secuestre (a. 0031), para el cual fue designado (a. 0029).

Así las cosas, se requiere al secuestre relevado INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S. para que haga entrega del bien secuestrado a la sociedad SERVI CATAMI S.A.S., para lo cual se conmina a las partes con el fin que brinden la colaboración necesaria y comuniquen al Juzgado la efectividad del acto de entrega.

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días a partir de la notificación de a presente decisión.

Cumplido regresen las diligencias del Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY/COCK ALVAREZ JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Powered by CamScanner

Bogotá, D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso Divisorio Nº 110013103-021-2019-00651-00

Como quiera que la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., designada como secuestre del bien inmueble objeto de división no ha atendido los requerimientos realizados por el Despacho para que rinda cuentas de su gestión, conforme las previsiones del inciso final del art. 49 del C.G.P., se releva de su cargo, lo cual deberá ser informado al Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinente.

Por secretaria oficiese en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior, en el cargo de secuestre se designa a la sociedad INMOBILIARIA INMOBAL S.A.S. identificada con Nit No. 900.491.891, a quien se librará comunicación con el fin de que acepte, así como enterarlo del trámite surtido y suministrarle la documentación pertinente para el ejercicio de la labor encomendada.

De otra parte, en atención al escrito visto a archivo 0040 y de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por la apodera del demandado, a quien le remitió la comunicación en tal sentido.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino (5) días después de presentado el mentorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

